



## SECRETARÍA GENERAL

### Resolución 47/2025

#### RESOL-2025-47-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2025

VISTO los Expedientes Nros. EX-2024-120073759- -APN-CGD#SGP y EX-2024-103737964- -APN-CGD#SGP, la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1805 del 4 de diciembre de 2007, las Disposiciones Nros. DI-2024-173-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI del 15 de octubre de 2024 dictada por la Aduana de Clorinda y DI-2024-114-E-AFIP-ADFORM#SDGOA del 11 de septiembre del 2024 dictada por la Aduana de Formosa, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 13 de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 4º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias.

Que la mercadería comprendida en la Disposición N.º DI-2024-173-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI, no requiere intervención previa de terceros organismos.

Que ha tomado intervención la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), determinando que los bienes del rubro bazar incluidos en la Disposición N.º DI-2024-114-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI pueden ser cedidos como artículos de primera necesidad.

Que la Fundación "Los Sueños Se Cumplen", de la Provincia del Chaco, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los art. 4º y 5º de la Ley 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados a la asistencia de personas en estados de vulnerabilidad y comunidades originarias.



Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Fundación “Los Sueños Se Cumplen”, de la Provincia del Chaco, en los términos del artículo 4º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-173-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI, dictada por la Aduana de Clorinda y DI-2024-114-E-AFIP-ADFORM#SDGOA, dictada por la Aduana de Formosa.

Que el artículo 9º del Decreto N.º 1805/2007 indica que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los organismos o terceros beneficiarios de las mercaderías afectadas por aquélla, en su caso, deberán retirarlas de los depósitos fiscales donde se encuentren, dentro de los NOVENTA (90) días hábiles de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo a la Fundación “Los Sueños Se Cumplen”, de la Provincia del Chaco, en los términos del artículo 4º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-173-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI, dictada por la Aduana de Clorinda y DI-2024-114-E-AFIP-ADFORM#SDGOA, dictada por la Aduana de Formosa.

ARTÍCULO 2º.- La Fundación “Los Sueños Se Cumplen”, de la Provincia del Chaco, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Fundación “Los Sueños Se Cumplen”, de la Provincia del Chaco, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.





ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 03/02/2025 N° 4817/25 v. 03/02/2025

